

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 9 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

**Vistos** para resolver los autos que conforman del expediente **019/2016-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **XXXXX** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS, a través del TITULAR, del JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** El 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO**, recibió el escrito de solicitud de información del recurrente en la que pidió la información siguiente:

*"Solicito saber, conocer, Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y la reproducción correspondiente que resulte, una vez que se tenga ACCESO Y SEA CONSULTADA por el suscrito:*

1. *Relación de los docentes que fueron Acreedores al Estímulo del Desempeño Docente, mismos que se BENEFICIARON con los Recursos Públicos que durante AÑOS PASADOS el Gobierno del Estado de S.L.P., APORTA y lo hace por conducto y solicitud de la Dirección del Sistema Educativo Estatal Regular" S.E.E.R.". de donde depende la Escuela Normal del Estado "BECENE..."*

*(...)*

3. *Por este mismo conducto solicito la Justificación, Comprobación, Sustento y Evidencias documentadas del Proceso, Concurso, Participación, etc. de los docentes de la BECENE, que en los AÑOS: 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, fueron SELECCIONADOS, GANADORES, ACREEDORES, EVALUADOS, DICTAMINADOS Y PREMIADOS con Recurso Público Aportado por el Gobierno del Estado de SLP., Recursos Públicos que proceden de los Impuestos pagados por la ciudadanía potosina.*

*(...)*

5. *Cada AÑO que los participantes a la Convocatoria solicitan concursar, los docentes entregan una solicitud escrita a la COMISION DICTAMINADORA, que HOY se integra por docentes elegidos en Reunión de Consejo Académico (...) dicha Comisión DICTAMINADORA DE LA BECENE, debe Cotejar y corroborar los PUNTAJES de cada Cédula de Evaluación de los docentes participantes con el EXPEDIENTE que presenta cada docente a la Comisión, con todas sus CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS de haber CUMPLIDO con los (28) Puntos de la Cédula de Evaluación, en la que se encuentran TRES (3) INDICADORES: CALIDAD, DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN LA DOCENCIA, el DICTAMEN de la Comisión Dictaminadora se envía a la Dirección del S.E.E.R., con el Visto Bueno del Director de la BECENE, para que la Dirección del SEER, solicite los Recursos Públicos ante la Oficialía Mayor, con la Relación de los docentes Ganadores, pero en NINGUN MOMENTO se envía la CEDULA DE EVALUACION de los docentes Ganadores y menos el Expediente que contiene las supuestas CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS presentadas por los docentes por lo que el suscrito SOLICITA por este conducto todo este Proceso y en particular LAS CEDULAS DE EVALUACION Y LOS EXPEDIENTES con los que deben Comprobar, Justificar, etc. que dichos docentes son verdaderamente Acreedores y MERECEDORES al supuesto Desempeño Docente(...)"*

**SEGUNDO.** El 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince el **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO**, notificó al hoy recurrente el uso de la ampliación para otorgar respuesta al escrito de solicitud de información objeto del recurso de queja en el sentido siguiente:

*"Una vez analizada la solicitud de información presentada por Usted vía escrito de fecha 24 de Noviembre del 2015, ante la Secretaría de Finanzas del Estado, esta*

dependencia gubernamental hace de su conocimiento que hará uso de la **prórroga** a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse haciendo una búsqueda exhaustiva de los mismos, así como analizando la procedencia o no de la dación de información, conforme a los criterios de clasificación que prevé la misma ley de acceso a la información”

El 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis el **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**, notificó al hoy recurrente la contestación a su escrito de solicitud de información en el siguiente sentido:

“(…)

Por este conducto me permito entregar la información que le compete a esta Secretaría de Finanzas del Estado, adjuntando el oficio SF/DCGUB/411/2015 emitido por el Director de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría, el cual se acompaña con copias de la información solicitada por el C. Jesús Federico Piña Fraga consistentes en las pólizas números SP-17078-14, EG-4001-13, SP-4916-12, SP-5022-11 y EG-8910-10 las cuales representan las comprobaciones del estímulo de desempeño de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, contra recibos, convocatorias y la relación del personal que proporciona el S.E.E.R. de los docentes beneficiados en su año correspondiente.

Por lo que respecta a la justificación, comprobación, sustento y/o evidencias documentales del proceso que se debió utilizar para seleccionar a los ganadores, acreedores, evaluados, dictaminados y premiados con dicho estímulo al desempeño docente, se le hace saber al peticionario, que es competencia del Sistema Educativo Estatal Regular (S.E.E.R.) realizar dichas evaluaciones a su personal a efecto de poder elegir a los beneficiados por el estímulo citado, documentos que deberán de obrar en los archivos de dicha dependencia, por lo que esta Secretaría de Finanzas del Estado, se encuentra posibilitada material y jurídicamente para entregar el proceso previo que se efectuó por parte del S.E.E.R. consistente en la elaboración a las cédulas de evaluación y expedientes en general con lo que se justificó ante el S.E.E.R. que los docentes beneficiados eran acreedores al referido estímulo.

Por tal motivo se reitera que esta Secretaría de Finanzas hace entrega al peticionario de la forma antes señalada, la información que le compete, es decir, lo concerniente a la comprobación de la entrega del recurso para estímulo de desempeño a la docencia de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, señalando que los puntos n correspondientes a la evaluación de los docentes y expedientes, es competencia del S.E.E.R. por lo que deberá de solicitar dichos documentos a dicha dependencia.

(…)”

**TERCERO.** El 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

**CUARTO.** El 16 dieciséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión admitió y tramitó el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS, a través del TITULAR, del JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se tuvo al promovente del presente recurso por haber ofrecido las pruebas documentales que acompañó a su recurso las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; este Órgano Colegiado anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **QUEJA 019/2016-1**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y

resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y anexos exhibidos al ente obligado.

**QUINTO.** El 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio SF-UIP/028/2016 signado por el Licenciado Dagoberto Castillo Avila, Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, se les tuvo por rindiendo el informe solicitado, por expresando argumentos relacionados con el presente recurso y por ofreciendo la documental que anexo a su oficio, consistente en copia certificada, misma que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracción II y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º, se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Con fecha 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó notificar a las partes que integran el presente recurso de queja la ampliación del plazo de resolución en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-60/2016.S.E., aprobado en Sesión Extraordinaria de 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se estimó que se contaba con los medios de prueba necesarios para resolver el presente asunto, se declaró cerrado el periodo de instrucción, se turnó el expediente al Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, Comisionado Titular de la ponencia uno por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su escrito de solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el

recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

**CUARTO.** El recurrente acudió a esta Comisión a interponer su recurso de queja por estar inconforme con la respuesta a su escrito de solicitud de información por parte del ente obligado.

El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante el cual requirió se le proporcionara la documentación siguiente:

“...

1. *Relación de los docentes que fueron Acreedores al Estímulo del Desempeño Docente, mismos que se BENEFICIARON con los Recursos Públicos que durante AÑOS PASADOS el Gobierno del Estado de S.L.P., APORTA y lo hace por conducto y solicitud de la Dirección del Sistema Educativo Estatal Regular" S.E.E.R.". de donde depende la Escuela Normal del Estado "BECENE..."*

(...)

3. *Por este mismo conducto solicito la Justificación, Comprobación, Sustento y Evidencias documentadas del Proceso, Concurso, Participación, etc. de los docentes de la BECENE, que en los AÑOS: 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, fueron SELECCIONADOS, GANADORES, ACREEDORES, EVALUADOS, DICTAMINADOS Y PREMIADOS con Recurso Público Aportado por el Gobierno del Estado de SLP., Recursos Públicos que proceden de los Impuestos pagados por la ciudadanía potosina.*

(...)

5. *Cada AÑO que los participantes a la Convocatoria solicitan concursar, los docentes entregan una solicitud escrita a la COMISION DICTAMINADORA, que HOY se integra por docentes elegidos en Reunión de Consejo Académico (...) dicha Comisión DICTAMINADORA DE LA BECENE, debe Cotejar y corroborar los PUNTAJES de cada Cédula de Evaluación de los docentes participantes con el EXPEDIENTE que presenta cada docente a la Comisión, con todas sus CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS de haber CUMPLIDO con los (28) Puntos de la Cédula de Evaluación, en la que se encuentran TRES (3) INDICADORES: CALIDAD, DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN LA DOCENCIA, el DICTAMEN de la Comisión Dictaminadora se envía a la Dirección del S.E.E.R., con el Visto Bueno del Director de la BECENE, para que la Dirección del SEER, solicite los Recursos Públicos ante la Oficialía Mayor, con la Relación de los docentes Ganadores, pero en NINGUN MOMENTO se envía la CEDULA DE EVALUACION de los docentes Ganadores y menos el Expediente que contiene las supuestas CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS presentadas por los docentes por lo que el suscrito SOLICITA por este conducto todo este Proceso y en particular LAS CEDULAS DE EVALUACION Y LOS EXPEDIENTES con los que deben Comprobar, Justificar, etc. que dichos docentes son verdaderamente Acreedores y MERECEDORES al supuesto Desempeño Docente(...)"*

En respuesta, la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, notificó al hoy recurrente la contestación a su escrito de solicitud de información en el siguiente sentido:

“(...)

*Por este conducto me permito entregar la información que le compete a esta Secretaría de Finanzas del Estado, adjuntando el oficio SF/DCGUB/411/2015 emitido por el Director de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría, el cual se acompaña con copias de la información solicitada por el C. **XXXXX** consistentes en las pólizas números SP-17078-14, EG-4001-13, SP-4916-12, SP-5022-11 y EG-8910-10 las cuales representan las comprobaciones del estímulo de desempeño de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, contra recibos, convocatorias y la relación del personal que proporciona el S.E.E.R. de los docentes beneficiados en su año correspondiente.*

Por lo que respecta a la justificación, comprobación, sustento y/o evidencias documentales del proceso que se debió utilizar para seleccionar a los ganadores, acreedores, evaluados, dictaminados y premiados con dicho estímulo al desempeño docente, se le hace saber al peticionario, que es competencia del Sistema Educativo Estatal Regular (S.E.E.R.) realizar dichas evaluaciones a su personal a efecto de poder elegir a los beneficiados por el estímulo citado, documentos que deberán de obrar en los archivos de dicha dependencia, por lo que esta Secretaría de Finanzas del Estado, se encuentra posibilitada material y jurídicamente para entregar el proceso previo que se efectuó por parte del S.E.E.R. consistente en la elaboración a las cédulas de evaluación y expedientes en general con lo que se justificó ante el S.E.E.R. que los docentes beneficiados eran acreedores al referido estímulo.

Por tal motivo se reitera que esta Secretaría de Finanzas hace entrega al peticionario de la forma antes señalada, la información que le compete, es decir, lo concerniente a la comprobación de la entrega del recurso para estímulo de desempeño a la docencia de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, señalando que los puntos correspondientes a la evaluación de los docentes y expedientes, es competencia del S.E.E.R. por lo que deberá de solicitar dichos documentos a dicha dependencia.

(...)"

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso recurso de queja ante esta Comisión, señalando como motivos principales de impugnación, los siguientes:

-Consideró que la información fue parcial.

-La Secretaría de Finanzas del Estado fue omiso en entregar: "la JUSTIFICACION, COMPROBACION, SUSTENTO Y EVIDENCIAS de cómo se obtienen los LUGARES, PUNTAJES, DESIGNACIÓN DEL RECURSO, CEDULAS DE EVALUACION con las que se DEBE ACREDITAR la EVALUCION DE SU DESEMPEÑO DOCENTE Y HABER ESTADO FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS Y QUE ES EL DOCUMENTO MEDULAR, ESENCIAL Y FUNDAMENTAL, con el que se debe COMPROBAR EL EGRESO DEL RECURSO PUBLICO DE LAS ARCAS DEL GOBIERNO ESTATAL, siendo la CEDULA DE EVALUACION ORIGINAL, la que hace las veces de FACTURA comprobatoria del Recurso Público APORTADO por el Gobierno Estatal.

La entidad obligada, en su escrito de informe, remitido a esta Comisión, expresó que la información pendiente de entregar no era de su competencia, puesto que la autoridad para conocer es el Sistema Educativo Estatal Regular.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente recurso de queja se analizará la respuesta que proporcionó el sujeto obligado a la solicitud de información objeto del recurso que hoy nos ocupa.

Como se señaló en párrafos anteriores, el sujeto obligado orientó al recurrente a que acudiera al Sistema Educativo Estatal Regular. De esta manera, para determinar si dicho Sistema Educativo es competente para conocer de: "la Justificación, Comprobación, Sustento y Evidencias documentadas del Proceso, Concurso, Participación, etc. de los docentes de la BECENE, que en los AÑOS: 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, fueron SELECCIONADOS, GANADORES, ACREEDORES, EVALUADOS, DICTAMINADOS Y PREMIADOS con Recurso Público Aportado por el Gobierno del Estado de SLP.," esta Comisión realizó un análisis de la normativa aplicable.

En principio, es necesario precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí establece en sus artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), artículo 40 fracciones I, II, VI, XXX y XXXIII, que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** es

una dependencia de la administración pública centralizada del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene a su cargo, en lo conducente a la presente queja:

*“ARTICULO 40. A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;*

*II. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros;*

*VI. Planear, programar, presupuestar, ejecutar y evaluar los programas educativos, recreativos y deportivos en el Estado;*

*XXX. Vigilar en los planteles educativos de la Entidad el cumplimiento del Artículo 3º. De la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación reglamentaria federal y estatal;*

*XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado”.*

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, señala lo siguiente:

*“Artículo 23. La Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular tendrá al frente un Director General, quien para este efecto será el responsable ante el Secretario de Educación de su correcto funcionamiento. Éste, se auxiliará por los directores de área, subdirectores y jefes de departamento que autorice el Secretario y atenderá el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las actividades correspondientes al Sistema Educativo Estatal Regular;*

*II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, presupuestación, estadística y control escolar del Sistema Educativo Estatal Regular en ámbito de su competencia conforme a las normas y lineamientos establecidos;*

*III. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo, así como la elaboración del anteproyecto del programa presupuesto del Sistema Educativo Estatal Regular de acuerdo a las normas establecidas;*

*IV. Dirigir, organizar y controlar las actividades inherentes al control escolar, acreditación y certificación en los sistemas escolarizados, así como del sistema de estadística, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;*

*V. Planear, organizar y controlar las actividades inherentes al control escolar, acreditación y certificación en los sistemas escolarizados, así como del sistema de estadística, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;*

*VI. Difundir entre el personal de supervisión, directivo, docente y no docente del Sistema Educativo Estatal Regular las normas, lineamientos y procedimientos técnico pedagógicos establecidos para la operación de los servicios educativos;*

*VII. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que se generen en materia de recursos humanos, materiales, servicios financieros y pagos en el Sistema Educativo Estatal Regular;*

*VIII. Planear, dirigir, coordinar, operar, controlar y evaluar los programas y servicios que se proporcionen para el desarrollo de la cultura y el deporte en los planteles educativos del*

Sistema Educativo Estatal Regular; y IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la superioridad."

De lo anterior se desprende que, el Sistema Educativo Estatal Regular es una estructura encabezada por una Dirección General que depende directamente del Secretario de Educación.

Por otra parte, los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, en el cual especifica qué manera se realiza la operación del programa, observándose lo siguiente:

 <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	<p><b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR</b></p>	
USC-EST05-2002		1/12

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

### INTRODUCCIÓN

Este programa tiene como particularidad el estar orientado a los académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo y que, a su vez, cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación institucional. El programa, que en forma simplificada se denomina en este documento "Desempeño Docente", tiene entonces como propósito reafirmar el trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza aprendizaje.

La normatividad del programa ofrece reglas claras, sencillas y precisas, que permiten al profesor planear a corto, mediano y largo plazo su carrera en la docencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 63, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expiden los presentes

### I. LINEAMIENTOS GENERALES

#### 1. Personal a beneficiar.

- 1.1 Los estímulos para el Desempeño Docente se otorgarán al personal de carrera de tiempo completo con categoría de técnico y profesor de carrera asociados y titulares (o equivalentes dentro de las diferentes denominaciones de las distintas legislaciones de cada institución) de educación media superior y superior.

Los profesores que posean nombramiento de tiempo completo deberán cumplir con lo dispuesto en los Estatutos Generales Académicos o, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo de las instituciones. Las instituciones que así lo consideren podrán solicitar a los profesores suscribir un compromiso de exclusividad laboral con éstas.

- 1.2 Las instituciones de educación media superior (IEMS) y superior (IES), podrán incluir en el programa de estímulos, al personal de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y de asignatura, cuando cuenten con los recursos adicionales, obtenidos por reducciones al Capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios, en estos casos se deberán establecer parámetros mínimos y máximos de

(...)

<b>17. Documentación.</b>	
17.1	Cada dependencia e institución del modelo de educación media superior y superior, integrará y operará un sólo sistema de control de expedientes de quien participe en los procesos de selección y admisión al programa Desempeño Docente para el técnico y profesor de carrera de tiempo completo, mismo que simplifique las actividades de consulta de fuentes documentales de información, evitándole al personal que continuamente, al solicitar su ingreso o cambio de nivel, se vea obligado a la presentación de documentos entregados con anterioridad.
	Se recomienda que la documentación principal requerida por los evaluadores esté en manos de la institución por lo menos la correspondiente a los procedimientos establecidos de contratación y promoción del personal académico, a fin de evitar procesos y trámites complejos o redundantes de acopio de información. Los elementos básicos podrían consistir en:
17.1.1	Datos sobre la antigüedad en actividades docentes tanto en la misma institución como en el modelo de educación media superior y superior.
17.1.2	Datos sobre la carga docente efectiva de cada profesor, así como la diversidad y versatilidad de actividades realizadas, que incluya tanto la impartición de cursos

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL          PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL          PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA          SUPERIOR Y SUPERIOR</b>		
	USC-EST05-2002	11/12	
como todas las demás actividades relacionadas con la docencia.			
17.1.3 Información documentada sobre la formación académica y la actualización del profesor, así como sobre su productividad docente y su trayectoria en la institución.			
17.1.4 Juicios documentados por parte de los órganos colegiados y de las autoridades correspondientes, con especial atención en los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria del docente, así como la calidad de los trabajos académicos.			
17.1.5 Juicios documentados de estudiantes sobre aspectos similares (conocimiento, motivación, responsabilidad, asiduidad) incluyendo la contribución que ha tenido sobre su formación.			
17.1.6 Información documentada sobre el aprendizaje logrado por los estudiantes.			

Por lo descrito en los párrafos que preceden, se desprende que el Sistema Educativo Estatal Regular operará el control de expedientes que participe en los procesos de selección y admisión al Programa de estímulo al desempeño personal docente.

De la lectura de las diversas normas citadas, se puede concluir que el Sistema Educativo Estatal Regular dependiente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es la instancia competente para conocer sobre: "la JUSTIFICACION,

COMPROBACION, SUSTENTO Y EVIDENCIAS de cómo se obtienen los LUGARES, PUNTAJES, DESIGNACIÓN DEL RECURSO, CEDULAS DE EVALUACION con las que se DEBE ACREDITAR la EVALUCION DE SU DESEMPEÑO DOCENTE Y HABER ESTADO FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS Y QUE ES EL DOCUMENTO MEDULAR, ESENCIAL Y FUNDAMENTAL, con el que se debe COMPROBAR EL EGRESO DEL RECURSO PUBLICO DE LAS ARCAS DEL GOBIERNO ESTATAL, siendo la CEDULA DE EVALUACION ORIGINAL, la que hace las veces de FACTURA comprobatoria del Recurso Público APORTADO por el Gobierno Estatal.”

Por lo anteriormente expuesto, procede confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información objeto del presente recurso de queja, ya que no cuenta con atribuciones para poseer la información solicitada, además, de que el sujeto obligado orientó correctamente a la ahora recurrente al Sistema Educativo Estatal Regular, que es la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I, II, 99 y 105, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas del Estado, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 9 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I, II y 105, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**MAP. YOLANDA E. CAMACHO  
ZAPATA.**

**COMISIONADA**

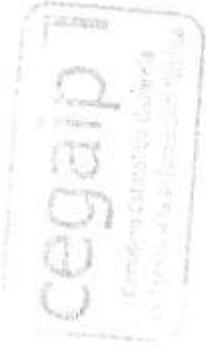
**LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS  
CEDILLO.**

**COMISIONADO**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA  
GARCÍA.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA  
GARCÍA**

	Fecha de clasificación	Acuerdo <b>C. T. 012/06/2016</b> de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha <b>27 de junio de 2016</b> .
	Área	Ponencia I
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja <b>019/2016-1</b>
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: <b>1 y 4</b> , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.	
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres Titular del área administrativa	